

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 768/90, interpuesto por Doña María Concepción Margarita Mayoral Gómez.

En el recurso núm. 768/90 interpuesto por Doña María Concepción Margarita Mayoral Gómez, se ha dictado sentencia con fecha 17.4.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por Doña María Concepción Margarita Mayoral Gómez, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 30 de noviembre de 1989, y declarando el derecho al mes de vacaciones del año 1989».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 38 y 39/88, interpuesto por Alfonso Balsera Rosado.

En el recurso núm. 38 y 39/88 interpuesto por Alfonso Balsera Rosado, se ha dictado sentencia con fecha 15.2.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso respecto a la pretensión de Don Alfonso Balsera Rosado de que se le reconozca como antigüedad el día 7 de enero de 1966.

Que estimándose ajustado a Derecho la pretensión deducida por Don Alfonso Balsera Rosado contra el acuerdo de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de desestimación presunta de su pretensión de aplicación correcta del Módulo Base, fecha de comienzo del Complemento Personal Transitorio y su alcance y deferencias retributivas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 161/88, interpuesta por Ascensión López López y otros cinco.

En el recurso núm. 161/88 interpuesto por Ascensión López López y otros cinco, se ha dictado sentencia con fecha 12.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisible, debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr.

Conradi Torres, en nombre y representación de Doña Ascensión López López y otros cinco, contra acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 23 de diciembre de 1985, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición; que anulamos por no ser ajustado a Derecho y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de 124.989 pesetas cada uno».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 163/88, interpuesto por Soledad García Danadeo y otros cinco.

En el recurso núm. 163/88, interpuesto por Soledad García Danadeo y otros cinco, se ha dictado sentencia con fecha 19.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Torres, en nombre y representación de Doña Soledad García Danadeo, Doña Eloísa Pidal Vélez, Doña Gloria Sendán Ballesteros, Doña Manuela Ruiz-Herrera Mora, Doña María Laurdes Cernuda Alvares y Doña Encarnación Bernal Peñalver contra acuerdo desestimatorio de fecha 6 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, así como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 9 de marzo de 1987, por diferencias en los importes de pagas extraordinarias; que anulamos por no ser ajustado a Derecho y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de 234.120, 243.697, 243.697, 244.006 y 133.303 respectivamente».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 345/88, interpuesto por Antonio Chacón Montilla.

En el recurso núm. 345/88 interpuesto por Antonio Chacón Montilla, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Don Antonio Chacón Montilla contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, la anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2559/88, interpuesto por Pilar Guardado Villau.

En el recurso núm. 2559/88 interpuesto por Pilar Guardado Villau, se ha dictado sentencia con fecha 11.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por Doña Pilar Guardado Villau contra la resolución del Consejero de Educación y Ciencia de 31 de mayo de 1988 desestimatoria de recurso de reposición planteado contra la Orden de 4 de septiembre de 1987 (BOJA 11 de septiembre), anulando el último apartado del punto 7 de la Orden reconociendo el derecho del recurrente a no sufrir reducción de sus retribuciones, cuando la disminución en su horario no sea imputable al mismo, y a no ser obligado en los términos del apartado 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demanda».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 746/89, interpuesto por Antonio Siles Bermúdez.

En el recurso núm. 746/89 interpuesto por Antonio Siles Bermúdez, se ha dictado sentencia con fecha 20.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimamos parcialmente el recurso que interpone Don José Antonio Siles Bermúdez contra Resolución tácita de la Consejería de Educación y Ciencia, desestimatoria de Recurso de Reposición contra la Orden de 27 de abril de 1989 de esa misma Consejería, confirmando el acto recurrido, por una parte, pero declarando el derecho de Don José Antonio Siles Bermúdez a continuar desempeñando la plaza en cuestión durante el período máximo de tiempo por el que fue nombrado para la misma con sus correspondientes prórrogas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1823/89, interpuesto por Manuela Adame Jiménez.

En el recurso núm. 1823/89 interpuesto por Manuela Adame Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 11.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso interpuesto en nombre de Doña Manuela Adame Jiménez contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 9 de marzo de 1989, desestimatoria de reposición contra la adjudicación de destinos definitivos para el curso 1988/89, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la recurrente a cubrir una de las plazas solicitadas como profesora de B.U.P. en la asignatura de Dibujo y que quedaron vacantes, condenando a la Administración a que adopte las medidas necesarias para la efectividad del derecho».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1968/88, interpuesto por Delegación en Córdoba del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

En el recurso núm. 1968/88, interpuesto por Delegación en Córdoba del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, se ha dictado sentencia con fecha 2.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Delegación en Córdoba del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra denegación por silencio administrativo de la reclamación efectuada a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por importe de 178.306 pesetas, correspondientes a los honorarios devengados por el Arquitecto Don Rafael Navas Medina, que anulamos por no ser ajustados a Derecho, condenando a la Administración demandada al pago de 178.306 ptas.»

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2111/89, interpuesto por Angel Mingo Martínez.

En el recurso núm. 2111/89 interpuesto por Angel Mingo Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 21.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el funcionario Don Angel Mingo Martínez; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante, y salvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se